

11

3/2

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a veintitres de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común denominado Monte Comunal de MAYOR Y CABREIRA del término Municipal de VERIN, a los efectos de la Ley 52/1968 de 27 de Julio y Reglamento de 26 de febrero de 1.970, y: - - - - -

Los que figuran en el acta de la sesión.-



RESULTANDO: Que este Jurado, en sesión de 6 de junio de 1.972 acordó clasificar los Montes del expresado término Municipal y designar instructor del expediente al Sr. Notario de Orense, = Don José Luis García Valcarcel, a quien se remitió la pertinente documentación integrada por la información practica-

da por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial compuesta de: 1) Un índice clave de Montes; 2) Índice de Montes agrupados por Comunidades Propietarias con un Plano General; y 3) Unas carpetas fichas de cada monte. - - - - -

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la carpeta ficha correspondiente al Monte MAYOR Y CABREIRA, que contiene los siguientes extremos: 1) Representación gráfica del Monte; 2) Estado Jurídico Administrativo, con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de archivo, registro, aptitud de la administración municipal, situaciones de hecho aptitud de la comunidad propietaria en relación con los objetivos de la Ley 52/1.968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con la Ley; 3) Estado Físico del Monte, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos, y descripción del perímetro; 4) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, regimen de aprovechamiento, uso, ordenanzas, consorcio, contratos, ocupaciones, concesiones, etc; 5) Integración del Monte en Comunidades más amplias; y 6) Anejos. En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal del pueblo de CABREIROA del expresado término Municipal de VERIN. La situación de hecho según dicho informe que tienen derecho al uso y aprovechamiento del monte los que tienen la condición de vecinos, que el que se ausenta del pueblo pierde los derechos de aprovechamiento, sin poder enajenarlo y lo recupera cuando regresa, adquiriéndolos los nuevos vecinos del pueblo, por lo que se estima que pueden ser definidos como vecinales en Mano Común. - - - - -

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva a los efectos del art. 18 del Reglamento de 16 de Febrero de 1.970 manifestó el Sr. Registrador que quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el Monte.

RESULTANDO: Que en 15 de Agosto de 1.972, se dictó providencia acordando dirigir atento oficio al Sr. Alcalde de VERIN rogándole que se digne aportar al expediente: A) Expresión del Nombre de los titulares de las fincas colindantes; B) Emitir su autorizado informe, previa información testifical y celebración del Concejo Abierto sobre: - - - - -

1.- Si el monte de MAYOR Y CABREIRA ha venido aprovechándose consuetudinariamente por los vecinos pertenecientes a la parroquia de CABREIROA en régimen de comunidad y en su calidad de miembros o vecinos de tal parroquia y si las parcelas integran una unidad de explotación.-----

2.- Fecha o tiempo desde el cual el referido monte ha venido siendo atribuido a los citados grupos vecinales.-----

3.- Si la titularidad de aprovechamiento del monte de MAYOR Y CABREIRA ha sido atribuida tradicionalmente a los vecinos integrados en cada momento de tal grupo vecinal sin asignación de cuotas individuales de propiedad.-----

RESULTANDO: Que en el concejo abierto de 5 Diciembre 1.973 los vecinos respondieron afirmativamente a la 1ª pregunta, a la 2ª que su aprovechamiento existe desde tiempo inmemorial; a la 3ª que nunca les fue asignada cuota alguna ni proindiviso ni en regimen de comunidad, añadiendo además:

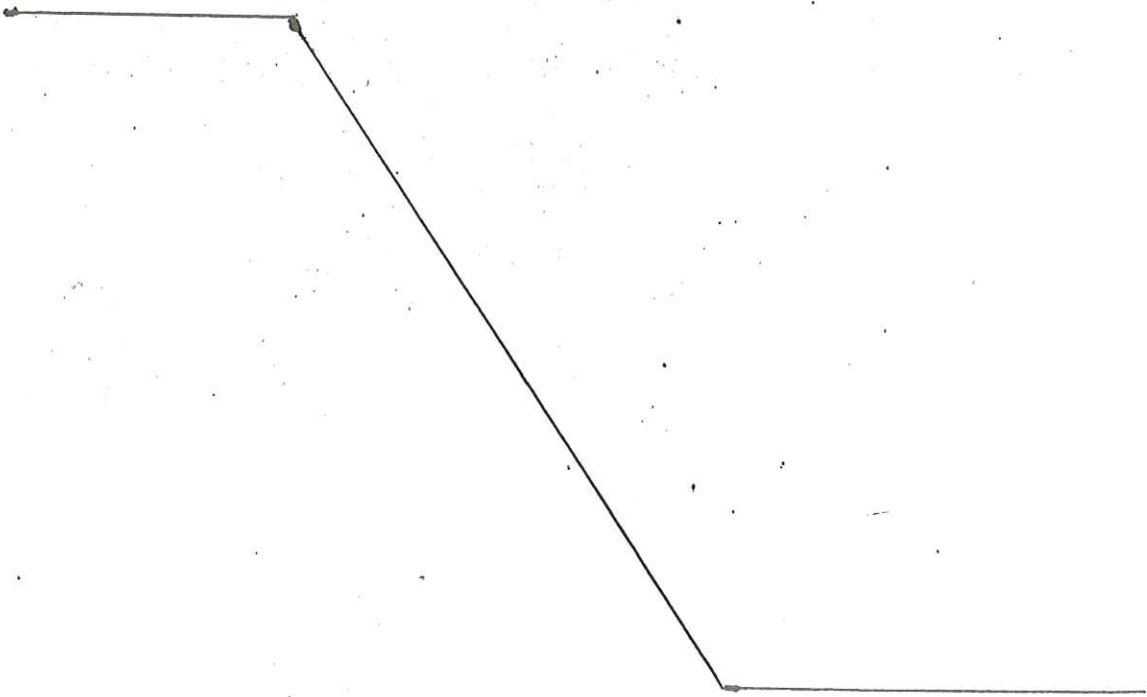
Que en los archivos de este Ayuntamiento no consta documentación alguna que haga referencia a la titularidad de los comunales a que nos referimos.-----

RESULTANDO: Que en Providencia de 1 de Octubre de 1.972 se acordó dirigir oficio al Sr. Ingeniero Jefe de la Administración Forestal del Estado en Orense, para que se dignara informar sobre la extensión de las parcelas A-B-C-D, que integran el monte objeto de este expediente.-----

RESULTANDO: Que practicadas las diligencias expuestas en los dos anteriores resultandos se puede identificar las fincas describiéndolas de las siguiente manera:

Monte en el distrito hipotecario de VERIN, Ayuntamiento de Verín, al nombramiento de MAYOR Y CABREIRA, integrando una unidad de explotación compuesta de cuatro parcelas:-----

Tiene 6 hectáreas, 281 hectáreas, 4 hectáreas y 1 hectárea o sea un total de 292 hectáreas, lindando: al Norte, de Domingo Núñez Fernández y otros vecinos del término de Abedes; Este, Alejandro Álvarez Santamarina y otros en término y Monte de Veigas Meás (Villardevós); Sur, de Julio Viñais, Daniel Cid y otros en monte y término de Tamagos y por el Oeste, Diestros de la Iglesia, Vicente Martínez, Francisco García Delgado y otros en término de Quizanés.



RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en oficio de fecha 12 de Diciembre 1974, hace constar que según resulta de las averiguaciones practicadas e informaciones requeridas, las circunstancias que concurren en los montes de referencia son las recogidas de los vecinos del pueblo en cuestión en el Acta del Concejo Abierto citada.-----

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968 su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.-----

VISTOS los preceptos citados y demas concordantes y de general aplicación.-----

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.-----

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, existe dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.-----

CONSIDERANDO: Que los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de CABREIROA del término municipal de VERIN, con las peculiaridades expresadas en el anterior considerando, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indispinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970. Por lo que hay que concluir que el monte reúne todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal.-----

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte MAYOR Y CABREIRA del término municipal de VERIN Tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de CABREIROA en régimen conjunto de aprovechamiento y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----

En armonía con la disposición final segunda de la Ley 52/1968, de 27 de julio, sobre montes vecinales en mano común, la parte del monte objeto de consorcio, deberá ser revisada por las partes interesadas, al objeto de adaptar los aprovechamientos a lo prevenido en dicha Ley.-



Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I.C.O.N.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala Correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Fernando Martínez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	86	2	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El "Monte Mayor" y "Cabreira" de Vecinos de CABREIROA está situado al E. de este pueblo y sus fincas particulares, subiendo desde éstas, en el valle del Tãmega hasta la cumbre de "Monte mayor" en el límite con el municipio de Villardevòs. Está formado por las laderas N. y toda la cumbre hacia el O. de èste macizo. Tiene pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 400 y 773 m.

El resto de los bienes comunales de este pueblo de Cabreiroà lo constituyen el "Campo de Ribeira", cercano al Balneario y otros dos pequeños campos llamados "Lama de Abajo" y "Campo de Saceda" enclavados entre fincas particulares.

El acceso a este monte es la pista forestal que enlaza con la carretera de Cabreiroà en el puente sobre el rio Cabreiroà y sube al monte Mayor y al pueblo de Villardecervos, que lo cruza de N. a S. por la parte baja y lo bordea por el S. en todo el alto.

Prov.*	Munic.*	Consueldad Prop.*	N.* monte
OR	86	2	1

Ref.* Indíce

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

292 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

N.- Término de Abedes.

E.- Término y monte de Veiga das Meàs (Villardevòs).

S.- Monte y término de Tamagos.

O.- Término de Quizanes.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal comprendiendo todo el monte y veigas comunales, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Poulòs, donde concurren con este término los de Quizanes, Verín y Abedes; desde aquí va dividiendo con este último de O.-E. por entre fincas particulares subiendo por la vaguada de Campo de Moreiras hasta Penedo Rocín, ya en el límite con el municipio de Villardevòs. Aquí empieza a limitar con término y monte de Veiga das Meàs, con el que sigue en

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	86	2	1

Ref.*-Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4

dirección S.O. por la mojonera entre municipios, primero bajando al arroyo de las Meàs entre fincas particulares y subiendo después por una loma ya dividiendo monte a la cumbre de Monte Mayor; aquí toma dirección S.E. y dividiendo monte con veiga das Meàs llega a Marco do Lobo, en la pista forestal de Cabreiroà a Villardeciervos. Aquí empieza a limitar con el monte "Touza do Vello" de vecinos de Tamagos y dividiendo con èste sigue en dirección E.-O. bajando por la citada pista hasta Chairiña y de aquí baja por el camino de Xeixo Balneo hasta las fincas particulares, que despues cruza hacia el O., dividiendo con tèrmino de Tamagos hasta llegar a Ponte Fachedo, en la carretera de Verìn a Portugal sobre el rio de Abedes. Aquí empieza a limitar con tèrmino de Quizanes, con el que divide en dirección N.E., siempre entre fincas particulares hasta llegar a Poulòs, donde se comenzò.

Concretando los linderos del monte de Cabreiroà se puede decir que èste linda por el O. y N. siguiendo la poligonal formada por las fincas particulares, desde Camino de Seixo Blanco al S.O. hasta el arroyo de las Meàs, en el límite con el municipio de Villardevòs en el N.E.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	86	2	1

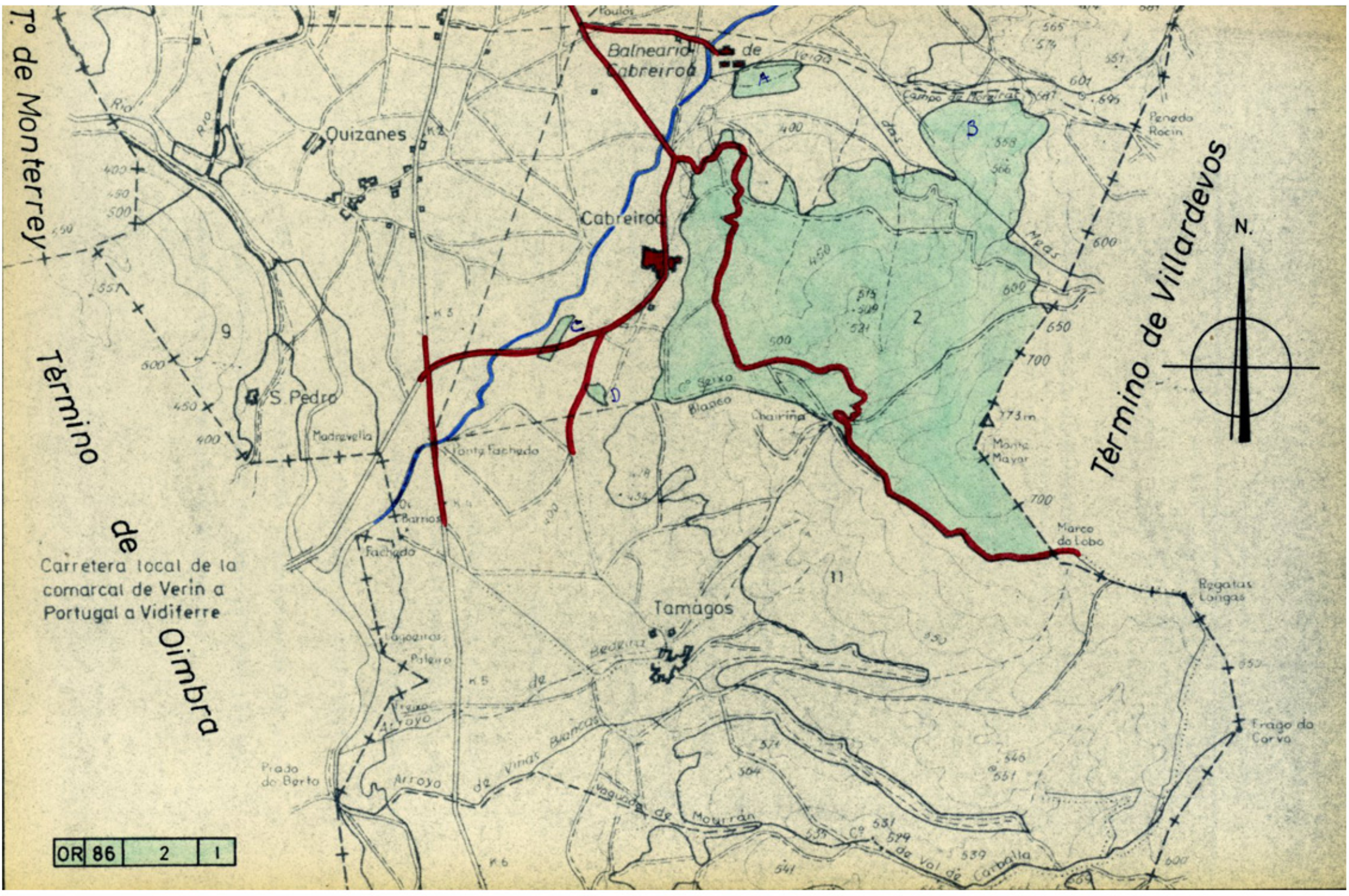
Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSE~~R~~VACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



Tº de Monterrey

Término de Oimbrá

Término de Villardevos

Carretera local de la comarcal de Verin a Portugal a Vidiferre

OR 86 2 1